



MEMORIA INICIAL DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE APOYO, ASISTENCIA Y RECONOCIMIENTO A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DE CASTILLA-LA MANCHA

I. ANTECEDENTES

Se elabora la presente memoria, al amparo de lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

El terrorismo constituye una de las principales amenazas para la seguridad que soporta nuestra sociedad, causando destrucción, muerte y un dolor indescriptible en las víctimas, sus familias y, en definitiva, en toda la sociedad. Así, persigue crear e instalar en la sociedad un estado de terror y alteración de los valores democráticos. El fin del terrorismo es imponer por la fuerza un determinado proyecto político, infundiendo miedo en la sociedad para la consecución de sus fines políticos.

La Resolución “Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el terrorismo” aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 30 de junio de 2021, en relación con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, destaca la importancia del papel que desempeñan la sociedad civil y las instituciones educativas en la labor de fomentar el diálogo y mejorar el entendimiento, promover el pluralismo, la tolerancia y la coexistencia

El presente Anteproyecto de Ley proporcionará en Castilla-La Mancha, el contexto necesario para el reconocimiento de las víctimas, la regulación de un marco integral de acciones asistenciales y prestaciones que atenúen las consecuencias de los actos terroristas sufridos por las víctimas y sus familias, así como el fomento y protección de sus Asociaciones.

II. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO

II.1. Necesidad

El terrorismo se percibe como una amenaza general a la sociedad y como un peligro para la vigencia de los derechos y libertades fundamentales. El pacto por las libertades y contra el terrorismo, firmado el 8 de diciembre de 2000, ya en su punto séptimo establecía que *“Las víctimas del terrorismo constituyen nuestra principal preocupación. Son ellas quienes más directamente han sufrido las consecuencias del fanatismo y de la intolerancia. Sabemos que la democracia nunca podrá devolverles lo que han perdido,*





pero estamos dispuestos a que reciban el reconocimiento y la atención de la sociedad española. La Ley de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo ha sido una expresión unánime y cualificada de su reconocimiento moral y material. Pero nuestras obligaciones no han terminado. Debemos esforzarnos por preservar su memoria, por establecer un sistema de atención cotidiana y permanente”

En noviembre de 2016, la Defensora del Pueblo de España presentó formalmente un “Estudio sobre los derechos de las víctimas de ETA: su situación actual”. Dicho estudio termina, entre otras, con las siguientes conclusiones:

- *“El derecho a conocer la verdad acerca de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y que entraña, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, «tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y de su motivación», no ha sido satisfecho a todas las víctimas del terrorismo de ETA.*
- *Algunas Comunidades Autónomas —pero no la totalidad— cuentan con normativa específica sobre derechos y atención a las víctimas del terrorismo.*
- *La presencia de las víctimas, directamente o a través de las asociaciones, en los foros políticos y académicos internacionales, es imprescindible para la construcción de un relato verdadero.*
- *La educación de los jóvenes es esencial para la comprensión de lo que el terrorismo significa por las futuras generaciones. En los manuales de historia analizados no se explicita la perspectiva ni el pensamiento de las víctimas, así como las consideraciones filosóficas, antropológicas y éticas sobre el terrorismo de ETA”.*

El Gobierno Regional ha venido manteniendo encuentros de trabajo desde 2018 con asociaciones de víctimas de terrorismo. Como resultado de estas reuniones el ejecutivo autonómico quiere impulsar políticas públicas que promuevan la memoria de las víctimas del terrorismo.

Durante el año 2021 residían en Castilla La mancha 284 personas afectadas por la acción del terrorismo, si bien esta cifra está sometida a la evolución de las indemnizaciones y ayudas reconocidas por la administración general del Estado por las contingencias reguladas en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.

II.2. Oportunidad

Atendiendo a las consideraciones expuestas, existen razones para promulgar en Castilla-La Mancha una Ley de reconocimiento y atención a los afectados por la acción terrorista. El Gobierno de Castilla-La Mancha quiere incorporar la memoria de las víctimas como un valor de la democracia y considera que las víctimas del terrorismo son víctimas de violaciones de derechos humanos La nueva normativa estará fundamentada en los valores de memoria, dignidad, justicia y verdad.





- Memoria, que salvaguarde y mantenga vivo su reconocimiento social y político.
- Dignidad, simbolizando en las víctimas la defensa del Estado democrático de Derecho frente a la amenaza terrorista.
- Justicia, para resarcir a las víctimas, evitar situaciones de desamparo y condenar a los terroristas.
- Verdad, al poner de manifiesto la violación de los derechos humanos que suponen las acciones terroristas.

En Castilla-La Mancha se vienen aplicando medidas de apoyo a los afectados por la acción terrorista a lo largo de varias legislaturas, destacando, desde el año 2000, las políticas públicas de asistencia a este colectivo en las materias de sanidad, vivienda, empleo y educación.

El Decreto 3/2008, de 8 de enero de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha, por el que se regula la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, en su art. 23.g), regula como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en los centros la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.

Con posterioridad, el Decreto 41/2017, de 4 de julio, de la Consejería de Fomento, de medidas para facilitar el acceso a viviendas sujetas a algún tipo de protección pública, en su art. 4, reconoce un derecho preferente para el acceso a una vivienda de protección pública a los afectados por la acción terrorista que sean titulares de una única vivienda libre, si carecen de ingresos superiores a 6,5/7,5 veces el IPREM en régimen general/ concertado.

Así mismo, la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en la Orden de 22 de diciembre de 2016, de bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para la realización de proyectos destinados a colectivos de integración socio-laboral, para la puesta en marcha de proyectos de formación y empleo en el seno de la empresa (CREA), regula prioridades a favor de afectados por la acción terrorista, a la hora de acceder a determinados recursos, o exime de algunos requisitos

Por último, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, reconoce a personas y familiares víctimas del terrorismo, el derecho de exención de pago de tasas académicas en el art. 10 de la Orden 86/2020, de 10 de junio, de precios públicos para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, durante el curso académico 2020/2021.

El Gobierno Regional considera necesario promulgar un cuerpo legal unitario con rango de Ley que regule de manera única las prestaciones de apoyo, asistencia y reconocimiento de los afectados por la acción terrorista y de sus Asociaciones. Con ello, Castilla-La Mancha presta su solidaridad, reconocimiento, respeto y homenaje a las víctimas del terrorismo y demás personas afectadas por la acción terrorista.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EEEEE504D50E86A5A6CC5



II.3. Finalidad

El Anteproyecto de Ley considera que las personas afectados por la acción terrorista que residen en nuestra Región, son parte activa de la sociedad castellano-manchega, por lo que la futura Ley valora su aportación como sujetos fundamentales para la futura convivencia y esenciales para hacer frente a los efectos de la violencia terrorista.

Por ello, el Anteproyecto de Ley tiene como finalidad la sensibilización y prevención del terrorismo, manteniendo la memoria de las víctimas y recordando el valor de las libertades que garantiza el Estado Social y Democrático de Derecho, en particular, el derecho de todos los castellano-manchegos a una convivencia pacífica. Además, la nueva Ley contempla un haz de medidas asistenciales en materia de sanidad, servicios sociales, educación, empleo, transporte y vivienda, optando por facultar un régimen de prestaciones completo, para facilitar la vida de las víctimas y sus familiares.

II.4. Marco normativo

Normativa estatal

La Constitución Española, en el art. 10.1, dispone que: *“La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social”*.

Así mismo, en su artículo 15, establece: *“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra”*.

De igual forma el art. 17.1 regula que: *“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley”*.

Mediante la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo, el Estado adopta de una forma decidida medidas para rendir testimonio y reconocimiento a quienes han sufrido actos terroristas. Como afirma la exposición de motivos: *“No se trata de sustituir el dolor padecido por las víctimas por el efecto de una mera compensación material porque ello resultaría, de suyo, inaceptable. El dolor de las víctimas es –y será para siempre– un testimonio que ha de servir para que la sociedad española no pierda nunca el sentido más auténtico de lo que significa convivir en paz. Para las víctimas sólo el destierro definitivo de la violencia puede llegar a ser su única posible compensación. Quienes en sí mismos han soportado el drama del terror nos piden a todos que seamos capaces de lograr que la intolerancia, la exclusión y el miedo no puedan sustituir nunca a la palabra y la razón.”*



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): EEEEE504D50E86A5A6CC5



Las Cortes Generales promulgaron la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo. Esta Ley estatal rinde un reconocimiento y homenaje a los afectados por la acción terrorista y expresa su compromiso permanente con todas las personas que lo han sufrido o que lo puedan sufrir en el futuro en cualquiera de sus formas.

Los artículos 3 y 3.bis de esta Ley regulan los destinatarios y los requisitos para el reconocimiento de las prestaciones. El artículo 5 define el concepto de amenazado de acuerdo con los requisitos de artículo 3.bis. La condición de víctima del terrorismo o de amenazado da lugar al reconocimiento por la administración general de estado del derecho a las indemnizaciones

Por seguridad jurídica, en la aplicación de la norma, la acreditación de la condición de víctima del terrorismo que regule la futura Ley de Castilla La Mancha estará configurada por las resoluciones administrativas firmes dictadas por órganos competentes de la administración general del estado de las que se derive el reconocimiento a los interesados del derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la normativa estatal.

El marco normativo estatal se completa con el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, que aprueba el reglamento que desarrolla la Ley anterior, y al igual que aquella se asienta en una concepción integral de la atención al colectivo de afectados por la acción terrorista.

La Disposición Adicional Quinta de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo dispone que: *“Todo lo establecido en la presente Ley, se entenderá sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en la materia”*.

Derecho Autonómico

La normativa promulgada por la Comunidad Autónoma en desarrollo de sus competencias, de acuerdo al art. 148 de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, tendrá carácter complementario de la normativa estatal.

El reconocimiento de los derechos fundamentales que regula nuestra Constitución, en los artículos 10, 15 y 17, exige, de los poderes públicos, una actuación eficaz en aras de su garantía y defensa. En este sentido, el art. 4.2 del Estatuto de Autonomía establece que: *“Corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región”*.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): EEEEE504D50E86A5A6CC5



Este mandato a los poderes públicos, al tratarse de un principio rector tiene una fuerza mayor que un reconocimiento de derechos estatutarios, ya que obliga a una transversalidad que afecta a las distintas competencias materiales, debiendo reconocer prestaciones asistenciales a las víctimas del terrorismo, pero además obliga al reconocimiento institucional de las víctimas y a su dignificación en todos los ámbitos.

La política de apoyo a los afectados por la acción terrorista en Castilla-La Mancha es una política transversal que afecta a materias muy diversas y que nuestro Estatuto de Autonomía, de acuerdo con el art. 148 de la Constitución Española, otorga distintas competencias para que las Cortes Regionales, a iniciativa del Gobierno Regional, aprueben una Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento de las víctimas del terrorismo.

La nueva Ley puede dictarse al amparo de las competencias exclusivas, reconocidas en el art. 31 del Estatuto de Autonomía, en las siguientes materias:

- Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (31.1.1)
- Vivienda (31.1. 2ª)
- Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha. (31.1. 12ª)
- Fomento de la cultura (31.1. 17ª)
- Asistencia social y servicios sociales (31.1. 20ª)
- Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma (31.1. 25ª)

Igualmente, se puede legislar, en el ejercicio de las competencias de desarrollo legislativo y ejecución que regula el art. 32 del Estatuto de Autonomía, en materia de sanidad e higiene (32. 3ª).

También, se pueden regular políticas de fomento, en el ejercicio de las competencias de ejecución reguladas en el art. 33, en las siguientes materias:

- Asociaciones (33. 2ª)
- Laboral (33. 11ª)

Por último, la nueva Ley puede regular actuaciones en materia de enseñanza conforme al art. 37.1 del Estatuto de Autonomía que dispone: *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía”*





La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, regula en su art. 36 “La educación en valores”. El apartado 3 establece que “Serán objeto especial de enseñanza los valores recogidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la prevención del acoso y la violencia, así como el respeto a las personas procedentes de otros países y con otras culturas, tendrán un carácter preferente. Por ello, la concepción del aula y del centro será la de un espacio de enseñanza y aprendizaje en el que el respeto, la responsabilidad, la comunicación y el diálogo será práctica permanente”

II.5. Consulta Pública Previa

Con fecha 30 de noviembre de 2021, se dictó Resolución de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración del Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a los afectados por la acción terrorista de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de 28/02/2017, del Consejo de Gobierno, se realizó en el Portal de Transparencia y Buen Gobierno, el procedimiento de consulta pública previa, conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha de inicio, para realizar aportaciones, desde el día 3 de diciembre de 2021, hasta el día 10 de enero de 2022.

Concluido dicho proceso, la Asociación de Víctimas del Terrorismo ha aportado un borrador de “Anteproyecto de Ley de apoyo y asistencia a las víctimas del terrorismo de la comunidad autónoma de Castilla La Mancha”. Dicho borrador de Anteproyecto de Ley está dividido en 7 Títulos, 6 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Transitoria y 2 Disposiciones Finales, con un total de 43 artículos. El borrador carece de Exposición de Motivos. Es de destacar el contenido de su Título II, donde se reconocen indemnizaciones por daños físicos o psíquicos y reparación de daños materiales. La Asociación de Víctimas del Terrorismo no acompaña memoria explicativa, ni estudio de impacto económico de tales medidas.

Las aportación del borrador de anteproyecto normativo realizada por la Asociación de Víctimas del Terrorismo, dado el carácter representativo que la entidad tiene en función de los destinatarios del Anteproyecto de Ley, ha sido valorado y algunas de sus previsiones se han incorporado al texto de la iniciativa legislativa, si bien, otras, no han sido estimadas, bien debido al coste económico, o por el carácter complementario del Anteproyecto de Ley, en relación a la Ley estatal 29/2011 de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.





II.6. Procedimiento de tramitación normativa

La iniciativa legislativa del Gobierno Regional está sometida al procedimiento regulado en el art. 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Dicho precepto establece que: “1. *El Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa mediante Proyectos de Ley. Los textos que tengan tal objeto se elaboran y tramitan como Anteproyectos de Ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno. 2. Asumida la iniciativa legislativa, a la vista del texto del Anteproyecto, el Consejo de Gobierno decide sobre ulteriores trámites y consultas y, cumplidos éstos, acuerda su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. 3. Emitido el preceptivo informe, el Consejo de Gobierno acuerda la remisión del Proyecto a las Cortes de Castilla-La Mancha, acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios*”.

Con fecha 17 de enero de 2022, la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, presentó Informe-Propuesta para la elaboración del Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha.

Con fecha 18 de enero de 2022, la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dictó Resolución por la que se autoriza la iniciación del Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha, asignando el desarrollo de todas las actuaciones necesarias a la Viceconsejería de Relaciones Institucionales de la Junta de Castilla-La Mancha.

Para promover la participación de la ciudadanía y de las organizaciones y asociaciones afectadas en el procedimiento de elaboración del proyecto normativo, procede realizar las siguientes actuaciones:

1. Trámite de audiencia a la ciudadanía

- Participación ciudadana:

De conformidad con lo señalado en el artículo 12.1 en relación con el artículo 13, ambos, de La Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, en los que se determinan las diferentes materias susceptibles de procedimientos de participación ciudadana y su publicidad, es necesario iniciar la apertura de un proceso de participación ciudadana del Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha, a través del Portal de Participación, por un periodo de veinte días hábiles.

- Tablón electrónico Junta de Comunidades

Igualmente, a fin de dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La





Mancha, en relación al artículo 3.1 de la Orden de 11 de septiembre de 2003, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se regula el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, es necesario remitir el Proyecto normativo para su publicación en el Tablón electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con la apertura de un periodo de información pública durante el plazo de 20 días hábiles.

2. Remisión a Organismos, Instituciones o Asociaciones con interés directo

Dando cumplimiento, igualmente, al artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el Anteproyecto de Ley, debe ser remitido a los organismos, instituciones y asociaciones con implantación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, relacionadas con la defensa y apoyo a los afectados por la acción terrorista.

Para dar cumplimiento a dicho precepto se considera oportuno remitir el texto del Anteproyecto a las siguientes Instituciones y Asociaciones:

- Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo. Ministerio del Interior.
- Fundación Víctimas del Terrorismo
- ACFSEVT (Asociación de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado Víctimas del Terrorismo)
- Asociación Víctimas del Terrorismo
- Asociación 11M. Afectados Terrorismo
- Asociación de Ayuda a las Víctimas del 11-M
- Colectivo de Víctimas del Terrorismo (COVITE)
- Universidad de Castilla la Mancha
- Universidad de Alcalá de Henares
- Ayuntamiento de Alcalá de Henares
- Ayuntamiento de Guadalajara
- Federación de Municipios y Provincias de Castilla la Mancha

En la notificación y con el fin de que puedan presentar cuantas estimaciones y aportaciones consideraran oportunas, debe indicarse que las mismas se realizarían preferentemente en formato digital al email de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales.

3. Trámite de información pública

Para dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, es necesario publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha una Resolución para la apertura de un periodo de información pública, durante el plazo de 20 días hábiles, para que la ciudadanía formule cuantas alegaciones considere necesarias.





4. Solicitud de informe a las Consejerías

Además, es oportuno solicitar informe a todas las Secretarías Generales de las Consejerías que integran el Gobierno Regional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, otorgando para ello un plazo de 15 días hábiles. Con el mismo plazo, se recabará informe de la Dirección General de Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos.

El Anteproyecto debe ser informado por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Presidencia, por el Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la Ley 5/2013, de 17 de octubre, y por último, la Ley, junto al expediente administrativo, debe ser sometido al Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, tal y como establece la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La Viceconsejería de Relaciones Institucionales, con fecha 10 de febrero de 2022, comenzó a elaborar un primer borrador de Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo en Castilla-La Mancha. Durante los días 14 a 17 de febrero se han desarrollado sesiones de trabajo con las consejerías de Bienestar Social; Economía Empresas y Empleo; Educación Cultura y Deportes; Sanidad; Hacienda y Administraciones Públicas y Fomento para la elaboración del borrador de Anteproyecto de Ley.

El Anteproyecto de Ley se estructura en cuatro Títulos, con un total de treinta y cinco artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.

El Título I sobre “Disposiciones Generales”. Regula el objeto de la Ley, su ámbito de aplicación, la acreditación de la condición de víctimas del terrorismo, el régimen de compatibilidad de prestaciones asistenciales y los órganos competentes.

El objeto de la Ley es el apoyo, asistencia y reconocimiento institucional a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha y establece un conjunto de medidas y actuaciones en distintos ámbitos de competencia autonómica destinadas a quienes sufran la acción terrorista.

Las medidas y prestaciones reguladas en el Anteproyecto serán de aplicación a las víctimas del terrorismo y demás afectados por la acción terrorista, que tengan vecindad administrativa en cualquier municipio de Castilla-La Mancha.

Las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo, cuya función sea la defensa de las víctimas en el ámbito de Castilla-La Mancha, son reconocidas por la presente Ley como representantes de las víctimas.





La Ley opta por no aumentar la estructura organizativa de la Administración, otorgando las funciones de impulso, coordinación y seguimiento de las prestaciones asistenciales, a la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, órgano directivo ya existente en la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Título II “Actividades de sensibilización”. Aborda las actividades de sensibilización regulando la obligación de la Administración Regional, para promover actos de recuerdo y homenaje a los afectados por la acción terrorista en nuestra Región.

Las víctimas del terrorismo y demás afectados por la acción terrorista tendrán el reconocimiento institucional en los actos oficiales de la Comunidad Autónoma, ocupando un lugar protocolario preeminente.

Además, el Gobierno Regional queda obligado al establecer un plan anual para el apoyo económico y técnico destinado a las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo con implantación en Castilla-La Mancha.

El Título III “Actividades de prevención”. Contiene medidas activas para la deslegitimación ética, social y política del terrorismo. Para ello, promoverá el diálogo de acuerdo con los valores de libertad, justicia e igualdad, que legitimen el Estado social y democrático de Derecho.

Es de destacar el impulso a la educación para la paz y la convivencia, debiendo implantar en el currículo educativo, contenidos educativos referentes a la historia del terrorismo, el fomento de la consideración hacia las víctimas del terrorismo y el rechazo a la violencia terrorista.

El Título IV “Medidas de protección”. Incorpora en la Ley, la regulación de todas las prestaciones asistenciales para las víctimas y demás afectados por la acción del terrorismo en Castilla-La Mancha.

El Título está dividido en siete Capítulos, donde se describe el contenido de las prestaciones en el ámbito sanitario, de servicios sociales, educativos, formación y empleo, transporte y vivienda.

El alumnado víctima de actos terroristas tendrá derecho a recibir atención específica en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, para su atención individualizada y facilitarles la continuación de los estudios que estuvieran realizando en el momento de sufrir las consecuencias de los actos del terrorismo.

Además, la Ley regula el reconocimiento de beneficios fiscales en la normativa tributaria propia de la Comunidad Autónoma, para las víctimas y demás afectados por la acción terrorista que tengan vecindad administrativa en algún municipio de Castilla-La Mancha.



Documento Verificable en www.jccm.es/mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EEEEEEE504D50E86A5A6CC5



Por último, se habilita al Consejo de Gobierno para que, con carácter excepcional, pueda reconocer prestaciones asistenciales para paliar situaciones de necesidad personal de los afectados por la acción terrorista, que sean evaluables y verificables, y que exijan una respuesta inmediata.

Las disposiciones adicionales regulan la necesidad de coordinación entre la Administración Regional y el resto de Administraciones Públicas, para la correcta aplicación de las medidas contempladas en el Anteproyecto. Además, establece la habilitación para el pago anticipado de prestaciones asistenciales extraordinarias.

La disposición transitoria única regula la aplicación de la Ley a quienes, con anterioridad a su entrada en vigor, hubieran obtenido por parte del Ministerio del Interior el reconocimiento del derecho de indemnización en los supuestos previstos en la normativa estatal vigente para las víctimas del terrorismo.

Por último, las disposiciones finales disponen los cambios normativos en el ámbito del empleo público en Castilla-La Mancha, imponen el plazo para regular los beneficios fiscales que la Ley reconoce a las víctimas del terrorismo, en la normativa tributaria de la Comunidad Autónoma, y habilitan al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

IV.1. Impacto normativo

IV.1.1. Normativa estatal

El Anteproyecto de Ley respeta el marco competencial y es adecuado al orden de distribución de competencias establecido en el art. 148 y 149 de la Constitución Española. Es igualmente coherente con la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo y con la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, cuya disposición adicional quinta "*Competencias autonómicas*", dispone que "*Todo lo establecido en la presente Ley, se entenderá sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en la materia*".

Así mismo, el Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-la Mancha, reconoce beneficios fiscales a favor de los afectados por la acción terrorista que residan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias reguladas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.





La iniciativa legislativa se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda vez que, cumple el principio de necesidad y eficacia, consolidando y sistematizando normativa ya existente, y cumpliendo el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para mantener la memoria de los afectados por la acción terrorista y recordar el valor de las libertades que garantiza el Estado Social y Democrático de Derecho.

Por último, la iniciativa cumple el principio de transparencia, toda vez que, se ha realizado la consulta pública previa y, en la tramitación del procedimiento normativa, está previsto el trámite de audiencia a la ciudadanía con un procedimiento de participación ciudadana. También está prevista la remisión del texto del Anteproyecto a organismos, instituciones y asociaciones con interés directo, y la cumplimentación de un trámite de información pública, con publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, por un periodo de 20 días.

El Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha, tiene el rango normativo adecuado, toda vez que, promulga en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, medidas y prestaciones de asistencia y protección a los afectados por la acción terrorista y sus familiares, desarrollando derechos fundamentales recogidos en el art. 15 y 17 de la Constitución Española

El desarrollo reglamentario del Anteproyecto de Ley debe respetar la regulación contenida en el Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

El Título IV del Anteproyecto de Ley que lleva por título “Medidas de protección”, respeta los derechos y bonificaciones laborales, recogidos en el art. 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a *“Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos”*.

Así mismo, la regulación contenida en el Anteproyecto, en materia laboral, es coherente con la regulación contenida en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, específicamente en el art. 37.8 que dispone: *“Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que*



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): EEEEEEE504D50E86A5A6CC5



se utilicen en la empresa. También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona” y en el art. 40.4 que establece que “Los trabajadores que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo que se vean obligados a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo”.

IV.1.2. Normativa autonómica

Las notas características de la legislación promulgada por las distintas comunidades autónomas de apoyo a las víctimas del terrorismo, son:

- el carácter complementario en relación con la normativa estatal
- la aplicación del principio de territorialidad en la Comunidad Autónoma
- la recuperación de la memoria de las víctimas

Algunas Comunidades Autónomas han promulgado normativa que regula la asistencia y atención a los afectados por la acción terrorista tales como:

1. Comunidad Valenciana: Ley 1/2004, de 24 de mayo de la Generalitat Valenciana, de ayuda a las víctimas del terrorismo.
2. Aragón: Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo.
3. País Vasco: Ley 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo.
4. Murcia: Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
5. Navarra: Ley foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo.
6. Andalucía: Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
7. Castilla y León: Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de reconocimiento y atención a las víctimas del terrorismo en Castilla y León.
8. Comunidad de Madrid: Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo.
9. La Rioja: Ley 4/2018, de 10 de abril, de medidas a favor de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
10. Extremadura: Ley 2/2020, de 4 de marzo, de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas de terrorismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





Castilla-La Mancha

El anteproyecto de Ley tiene por objeto la dignificación de las víctimas Como ya ha quedado reflejado, desde el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla-La Mancha, no existe colisión con al Anteproyecto de Ley, toda vez que, se promulga por primera vez una regulación con dicho rango en materia de reconocimiento y protección de los afectados por la acción terrorista y sus familiares.

La futura normativa autonómica delimita los posibles beneficiarios con un criterio de territorialidad, pero respetando la acreditación de la condición de víctima de la acción del terrorismo mediante las resoluciones firmes dictadas por la Administración General del Estado.

Además, el Título III del Anteproyecto de Ley, es coherente con la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, en cuyo art. 31.1.a) se dispone que uno de los objetivos del currículo es *“Conseguir el desarrollo integral del alumnado atendiendo a todas las dimensiones de su personalidad, y el reconocimiento y la práctica de los valores cívicos y democráticos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución y el Estatuto de Autonomía”* y con los objetivos de la educación en valores regulados en el art. 36.3 que establece que *“Serán objeto especial de enseñanza los valores recogidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la prevención del acoso y la violencia, así como el respeto a las personas procedentes de otros países y con otras culturas, tendrán un carácter preferente. Por ello, la concepción del aula y del centro será la de un espacio de enseñanza y aprendizaje en el que el respeto, la responsabilidad, la comunicación y el diálogo será práctica permanente”*

En este sentido, el Anteproyecto de Ley, teniendo en cuenta dichos antecedentes, regula y completa las medidas para crear un espacio de una cultura de paz, facilitando la presencia y participación directa de los afectados por la acción terrorista en la educación para la paz.

La Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su art. 22 otorga a la Vicepresidencia, las funciones de coordinación de las competencias correspondientes a las distintas Consejerías. Por su parte el Decreto 77/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, regula, en su art. 4, las competencias de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales.

La iniciativa legislativa está incluida en el Plan Anual Normativo para el ejercicio 2022, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 25 de enero de 2022.





IV.1.3. Normativa local

De acuerdo con la regulación contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Anteproyecto es respetuoso con el régimen jurídico aplicable al ámbito local.

IV.2. Impacto económico y presupuestario

IV.2.1. Impacto económico

El impacto económico del Anteproyecto de Ley debe ser cuantificado de acuerdo al número de personas afectadas por la acción terrorista que tengan su domicilio en Castilla-La Mancha. De acuerdo con la información contenida en los ficheros y bases de datos del programa "Asister" de la Dirección General de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior, a fecha 14 de diciembre de 2021, están registrados un total de 284 personas afectadas por la acción terrorista que residen en Castilla-La Mancha, aunque dicha cifra puede sufrir variaciones.

Además, el impacto económico debe ser cuantificado de acuerdo con las previsiones de entrada en vigor de la futura norma, cuya fecha prevista sería noviembre del presente ejercicio, por lo que, el impacto económico afectaría a los dos últimos meses del año 2022.

La Ley 29/2011, de 6 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, en su Título III regula un régimen de prestaciones derivadas de actos de terrorismo, consistente en indemnizaciones por daños personales o daños materiales a favor de personas afectadas por la acción terrorista. Según la base de datos del Ministerio del Interior, a fecha 14 de diciembre de 2021, la cuantía de estas indemnizaciones, a los 284 beneficiarios con domicilio en la Comunidad Autónoma, estimación que puede sufrir variaciones, ascendía a la cantidad de 30.095.978,12 €.

Algunas leyes de medidas para asistencia a los afectados por la acción terrorista, promulgadas por Comunidades Autónomas han regulado indemnizaciones complementarias a la del Estado como prestaciones por fallecimiento, daños físicos y psíquicos y reparación de daños materiales, a favor de los afectados por la acción terrorista, residentes en su Comunidad. La cuantía de estas indemnizaciones complementarias, es equivalente al 30% de la cantidad concedida por la Administración General del Estado para el mismo supuesto.

El Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha, no prevé la regulación de indemnizaciones complementarias por daños personales o daños materiales a favor de afectados por la acción terrorista con domicilio en nuestra Región, dado el volumen cuantitativo de las obligaciones que supondría para la Tesorería de la Comunidad Autónoma, hacer frente al pago de indemnizaciones complementarias, a un número aproximado de 284 víctimas





y familiares afectados por la acción terrorista. La posible cuantía de las obligaciones a asumir por la Tesorería Regional podría alcanzar una cantidad aproximada de 9.000.000€, de acuerdo a los datos que se reflejan en el siguiente cuadro.

BENEFICIARIOS INDEMNIZACIONES VÍCTIMAS TERRORISMO CON RESIDENCIA EN C-LM			
CONTINGENCIAS	BENEFICIARIOS	IMPORTE	30 % cargo a la Tesorería de la JCCM
a-expts. De FALLECIMIENTO	89	15.525.403,11	4.657.620,93
b-expts. De GRAN INVALIDEZ	1	1.650.000,00	495.000,00
c-expts. De INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA	9	1.497.091,35	449.127,41
d-expts. De INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL	35	4.371.834,87	1.311.550,46
e-expts. De INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL	1	116.444,19	34.933,26
f-expts. lesiones no invalidantes e incapacidad temporal	149	6.935.204,60	2.080.561,38
SUBTOTAL	284	30.095.978,12	9.028.793,44
h-expts. De Secuestro	1	11.854,82	3556,446
i-expts. De amenazas	1	36.000,00	10800
SUBTOTAL	2	47.854,82	14356,446
f-expts. De lesiones no invalidantes e incapacidad temporal	1	7.451,21	2235,363
SUBTOTAL	1	7.451,21	2235,363
TOTAL	287	30.151.284,15	9.045.385,25

Se ha optado por prescindir de tal medida, al considerar que la regulación estatal cubre adecuadamente estas contingencias, tal y como se refleja en el Preámbulo de la Ley 29/2011, de 6 de septiembre, donde en su apartado II destaca que “...se ha procedido a unificar en esta Ley las prestaciones que hasta el momento actual venían reguladas de manera diferenciada en las leyes anteriores, a la vez que se ha incrementado su importe... se ha regulado expresamente el sistema indemnizatorio para los supuestos de ayudas excepcionales por daños sufridos en el extranjero. Regulación que estaba pendiente de desarrollo y que había constituido una de las demandas de las diferentes asociaciones de víctimas”.

También debemos tener en cuenta que el escenario económico donde hay que aplicar la regulación contenida en el Anteproyecto de Ley, está determinado por los principios





de gestión del gasto público regulados en el art. 31.2 de la Constitución Española que dispone: *“El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía”*. Además, la política presupuestaria de la Junta de Comunidades está sometida al Principio de estabilidad presupuestaria, regulado en el art. 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo contenido establece que: *“La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea”*.

La repercusión presupuestaria que supone la regulación prevista en el **Título II “Actividades de sensibilización”** se produce en los programas de gastos que financian actividades de protocolo en actos institucionales de la Comunidad Autónoma.

Las subvenciones a Asociaciones y Fundaciones víctimas del terrorismo, tendría como finalidad financiar la labor asistencial a favor de las víctimas que realizan estas organizaciones, consistente en proyectos de atención directa para necesidades sociales, laborales o psicológicas de las personas afectados por la acción terrorista, o ejecución de programas de sensibilización social sobre la situación de las víctimas.

La financiación de estas actuaciones deberá estar prevista en los Presupuestos Generales Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En relación al impacto presupuestario que contiene la regulación establecida en el **Título III “Actividades de prevención”** de la futura Ley, cabe destacar que las medidas de prevención de naturaleza educativa ya se vienen prestándose por la consejería competente en materia de educación y la implantación de nuevos contenidos se podrán articular mediante convenios con otras administraciones públicas.

Las **medidas de protección** establecidas en el **Título IV** del anteproyecto de Ley, que estarían dirigidas a seguir otorgando carácter preferente a los afectados por la acción terrorista para concurrir a las convocatorias de ayudas que realizan las consejerías competentes en materia de vivienda, educación, empleo, sanidad y bienestar social, actualmente cuentan con respaldo presupuestario, no obstante, se deberán ver reforzadas con la dotación suficiente para cumplir con todas las medidas recogidas en el mencionado título.

IV.2.2. Impacto presupuestario

La Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022, dispone en su art. 22.1 “Expedientes con repercusión presupuestaria para ejercicios futuros”, que: “Todo proyecto de disposición de carácter general, así como los planes, programas, convenios y acuerdos en los que participen los sujetos contemplados en el artículo 1, apartados b), c) y d), que





impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, independientemente de que dichos gastos hayan sido debidamente anotados en el sistema de información económico-financiera Tarea”.

La aplicación de la futura Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha teniendo en cuenta que la entrada en vigor de la norma no se llevará a cabo hasta el mes de noviembre, tendría el siguiente impacto presupuestario en el programa 112A Dirección y Servicios Generales de la Presidencia.

	2022 (2 meses)	2.023	2.024
COSTES DIRECTOS			
CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL	2.333	52.000	53.560
CAPÍTULO II.- GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.710	10.260	10.500
CAPÍTULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES. SUBVENCIONES	8.333	50.000	51.500
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES OFIMÁTICA	833	5.000	5.500
TOTAL	13.210	117.260	121.060

CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL

El Anteproyecto de Ley no prevé la creación de ningún alto cargo nuevo, ni de una nueva estructura orgánica, sino que, la competencia se atribuye a la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, órgano ya existente en la estructura de la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Viceconsejería de Relaciones Institucionales es el órgano de relación, ayuda y orientación a las víctimas en Castilla-La Mancha, al que corresponden las funciones de impulso y coordinación, y seguimiento de las actuaciones de la Administración de la Comunidad de Castilla-La Mancha dirigidas a los afectados por la acción terrorista, así como cualquier otra que se le atribuya, delegue o encomiende. Ejercerá sus funciones mediante los medios materiales y humanos adscritos al órgano directivo señalado.

Con la finalidad de asumir el aumento de tareas de coordinación de expedientes generados por la aplicación de la norma, se ha previsto la dotación de un puesto de trabajo, de carácter funcional, de Técnico Superior. Por ello, se consigna una futura dotación en el art. 12 del Capítulo I, del programa presupuestario 112A “Dirección y Servicios Generales de la Presidencia”, para dotar dicho puesto.





CAPÍTULO II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS:

En cuanto a la necesidad de dotación para asumir gastos de funcionamiento, se preverá una consignación presupuestaria, del programa presupuestario 112A “Dirección y Servicios Generales de la Presidencia”, por cuantía de 10.260 €. Con cargo a dicha dotación se deben asumir los gastos correspondientes a Reparaciones, mantenimiento y conservación (art. 21), Material, suministros y otros (art. 22) e Indemnizaciones por razón del servicio (art. 23).

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

Se incrementará la dotación del art. 43 “A la Administración del Estado, organismos autónomos, empresas públicas y otros entes públicos estatales” y del art 48 “A familias e instituciones sin fin de lucro”, con la finalidad de apoyar el movimiento asociativo y financiar proyectos de atención directa a afectados por la acción terrorista, residentes en Castilla-La Mancha, realizados por Asociaciones y Fundaciones de víctimas del terrorismo.

Igualmente, es necesario dotar financiación para poder desarrollar en la Región, a través de Convenios de Colaboración con Asociaciones y Fundaciones, programas de sensibilización social, que promuevan la toma de conciencia de la sociedad a cerca de la violencia terrorista y de la situación de las víctimas.

CAPÍTULO VI. INVERSIONES REALES:

Por último, es necesario incrementar la dotación del Capítulo VI “Inversiones Reales” para prever la adquisición de equipos o aplicaciones informáticas, para la gestión y seguimiento de la actividad regulada en el Anteproyecto de Ley, que faciliten la tarea a desempeñar por la Viceconsejería de Relaciones Institucionales.

Es necesario resaltar el impacto presupuestario que suponen las medidas establecidas en el **Título IV. “Medidas de Protección”**:

Durante el presente ejercicio y con cargo a la Ley 8/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2022, se vienen prestando medidas de protección a los afectados por la acción terrorista, con residencia en Castilla-La Mancha, financiadas desde distintos programas presupuestarios, que financian convocatorias de ayudas en materia de vivienda, educación, empleo, sanidad y bienestar social.

La nueva regulación prevista en el Título IV del Anteproyecto, exigirá un nuevo estudio presupuestario acerca de su impacto en las dotaciones presupuestarias actuales.

El estudio de impacto presupuestario se desarrollará con una metodología basada en el análisis de la ejecución durante el presente ejercicio de las medidas de protección ya





previstas, para que pueda ofrecer datos objetivos sobre el coste real de las medidas de protección y la cuantificación de las bonificaciones y exenciones en impuestos, tasas y precios públicos, a favor de los afectados por la acción terrorista, con residencia en Castilla-La Mancha.

Este análisis y estudio presupuestario deberá realizarse durante el segundo semestre del ejercicio 2022, sobre el impacto que tendrán en las actividades ya reguladas de las siguientes secciones presupuestarias:

- a) Fomento. Sección 17.
- Decreto 8/2013, de 20 de febrero, sobre medidas para el fomento del acceso a la vivienda protegida.
- b) Educación, Cultura y Deportes. Sección 18.
- Exenciones pago tasa académicas. Orden 70/2021, de 19 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de precios públicos que regirán en Castilla-La Mancha para los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y servicios de naturaleza académica, prestados por las universidades públicas de su competencia y se da publicidad a las tasas vigentes durante el curso académico 2021/2022.
 - Decreto 40/2015, de 15/06/2015, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) Economía, Empresas y Empleo. Sección 19.
- Orden 19/2017, de 25 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas para la realización de proyectos destinados a colectivos de integración socio-laboral para la puesta en marcha de proyectos de formación y empleo en el seno de la empresa (CREA)
 - Orden de 22/12/2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos de formación y prácticas para jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (Formación Plus)
- d) Bienestar Social. Sección 27. Orden de convocatorias de ayudas y prestaciones con cargo a los programas presupuestarios: Programa 313A. Programas Sociales Básicos; Programa 313B. Prevención y apoyo a las familias; y Programa 313D. Atención a personas mayores de la Dirección General de Mayores.
- e) SESCOG. Sección 61. Reconocimiento beneficiarios prestaciones sanitarias dentro del programa presupuestario 412D. Atención integrada de la salud.



Documento Verificable en www.jccm.es/mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EEEEE504D50E86A5A6CC5



Los resultados obtenidos de este estudio presupuestario, se implementarán para valorar las medidas establecidas en el Título IV de la futura Ley.

IV.3. Otros impactos

IV.3.1. Impacto por razón de género

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico. Además, a los efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010 de 18 de noviembre de igualdad entre Hombres y Mujeres de Castilla La Mancha, se evalúa el efecto potencial que el Anteproyecto de Ley puede causar sobre la igualdad de género.

Teniendo en cuenta el domicilio como circunstancia que determinará la inclusión en el ámbito de aplicación del anteproyecto, en Castilla La Mancha tienen vecindad administrativa, aproximadamente, 284 personas que tienen la condición de afectados por la acción terrorista, si bien dichos datos tienen carácter provisional por estar sometido a variaciones.

La valoración del diagnóstico de la situación de mujeres y hombres en el ámbito de aplicación de la norma ha de partir, en primer lugar, de la consideración del terrorismo como una acción indiscriminada y, en segundo término, de la circunstancia de que los afectados por los actos terroristas no son solo las personas sobre los que recaen directamente, sino también su entorno familiar.

No puede hablarse, por tanto, de la existencia de una desigualdad entre mujeres y hombres cuando se trata de evaluar las consecuencias del terrorismo. Aquella parte de la ley que está relacionada con el acceso a los recursos públicos establece derechos asistenciales y ayudas de diversa naturaleza que se dirigen por igual a hombres y mujeres, como los tratamientos sanitarios, acceso a la vivienda, al trabajo o la educación.

Por todo ello, puede concluirse que la norma tiene un impacto neutro en relación con la perspectiva de género y las medidas que incorpora no incluyen acciones de discriminación positiva hacia las mujeres.

IV.3.2. Integración de personas con discapacidad

El Anteproyecto de Ley cumple el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que *“garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la*





accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España”.

La regulación contenida en el Anteproyecto de Ley tiene un impacto positivo relevante, toda vez que, garantiza, a los afectados por la acción terrorista, integración en el ámbito de la vivienda, educación, acceso a la formación y al trabajo, asistencia sanitaria y asistencia en materia de bienestar social.

La iniciativa legislativa es respetuosa con los principios que regulan los derechos de las personas con discapacidad, contenidos en la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

IV.3.3. Simplificación administrativa y reducción de cargas

Es necesario solicitar un informe al responsable de calidad de la Secretaría General de la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se aborde el impacto del Anteproyecto de Ley, desde la perspectiva de la racionalización y simplificación de los procedimientos administrativos y la reducción de cargas, si bien, es de señalar que la norma no lleva afectaciones de esa naturaleza susceptibles de valoración.

El Anteproyecto de Ley no establece ni regula nuevos procedimientos administrativos, ni modifica otros existentes para la gestión de las medidas de protección, reconocimiento y memoria, al optar por mantener el acceso a las prestaciones previstas en los procedimientos de desarrollo de las convocatorias generales que cada una de las Consejerías viene realizando anualmente.

En cuanto a la organización administrativa, el Anteproyecto de Ley supone aumentar un solo puesto de trabajo en cuanto a la plantilla de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales en sus recursos de personal, toda vez que, la carga de trabajo será realizada por los servicios administrativos y la asistencia funcional del personal de las distintas Consejerías que gestionan las distintas prestaciones que configuran las prestaciones reguladas en el Título IV del Anteproyecto de Ley, y la coordinación de la actividad se realizará por la Viceconsejería de Relaciones Institucionales.

IV.3.4. Competencia en materia de unidad de mercado

El Anteproyecto de Ley no tiene impacto en materia de competencia en el mercado, toda vez que, su objeto es el reconocimiento de los afectados por la acción terrorista en Castilla-La Mancha y su atención, mediante el establecimiento de medidas de protección





y actuaciones dirigidas a atenuar las consecuencias de la acción terrorista, así como el recuerdo, la memoria colectiva y el homenaje a todos aquellos que sufran el terrorismo.

La norma no supone incremento de cargas administrativas para las empresas, ya que no se dirige a este tipo de entidades y tampoco regula la prestación de servicios en el mercado en los términos en los que éstos se definen en la normativa vigente. Por ello, no es necesario solicitar informe de impacto normativo a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

IV.3.5. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece en su art. 22 quinquies que *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*.

La norma cumple con la regulación contemplada en la Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha, que tiene como finalidad la atención y protección integral de la infancia y adolescencia en garantía del ejercicio de sus derechos y de sus responsabilidades.

La regulación contenida en el Anteproyecto de Ley incorpora preceptos que, por la naturaleza de su contenido, se dirigen a la protección del entorno familiar de las víctimas y de los menores y adolescentes que en ella se encuentren, por lo que tiene un impacto positivo.

Así, el Anteproyecto de Ley incluye en su ámbito de aplicación no sólo a las personas que sufren la acción terrorista de modo directo, sino también a su familia, considerando como tal a sus hijos, padres, hermanos y a su cónyuge o persona con la que conviva. Gran parte de las medidas que se establecen están dirigidas directamente a la protección de la infancia y la adolescencia, como las relativas a la adquisición de libros de texto, comedor escolar y asistencia en el ámbito educativo, o el acceso a las instalaciones juveniles.

La iniciativa legislativa regula la obligatoriedad de que la administración educativa de Castilla La Mancha incluya, en el currículo educativo de la enseñanza, la historia y consecuencias de las distintas formas de terrorismo. El Anteproyecto tiene un impacto positivo en la infancia y adolescencia al contribuir y poner en marcha currículo educativo para la tolerancia y para la paz.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EEEEE504D50E86A5A6CC5



IV.3.6. Impacto Ley de despoblación

El ámbito subjetivo de la norma exige la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, además de la condición de víctima del terrorismo, reconocida por la Administración General del Estado, conforme al art. 3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-la Mancha.

El Anteproyecto de Ley, dado que su objeto es “el apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha y establece un conjunto de medidas y actuaciones en distintos ámbitos de competencia autonómica destinadas a quienes sufran la acción terrorista”, tiene un impacto neutro en el ámbito demográfico, por lo que no es necesario formalizar el informe regulado en el art. 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

Toledo, a 18 de marzo de 2022
La Viceconsejera de Relaciones Institucionales

Fdo.: Margarita Sánchez Fernández



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EEEEEEE504D50E86A5A6CC5